

Citar este número al responder: **0732-633452025**

16 de junio de 2026

Señores:

JAVIER IGNACIO VARGAS ECHAVARRÍA

C.C. No. 15.260.939

Sin dirección

Sevilla, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Resolución 0730 No. 0733-6871 del 01 junio de 2026, "Por la cual se levanta una medida preventiva", Exp. 0733-039-002-055-2025.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito informarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC ha expedido la **Resolución 0730 No. 0733-6871 del 01 junio de 2025**, "Por la cual se levanta una medida preventiva", dentro de la actuación administrativa que se surte en el **expediente No. 0733-039-002-055-2025**, en el cual usted se encuentra legalmente vinculado.

En atención a lo anterior, y para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del mencionado acto administrativo, el cual consta de cinco (5) páginas.

Se le informa además que, conforme al artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, contra dicha actuación no procede recurso alguno, razón por la cual la medida es de ejecución inmediata. Su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de sanciones legales.

Atentamente,



CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Anexos: 1 (Resolución 0730 No. 0733-6871 de 2026)

Copias: 0

Archívese en: 0733-039-002-055-2025

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 6871 DE 2025
(1 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y, la Resolución 0100 No. 0330-0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, la administración y el fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, el artículo 1 de la Ley 1333 del 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...) las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana aunado a ello, en su artículo 32 se determinó que medidas preventivas son de ejecución inmediata, y tienen carácter preventivo y **transitorio**, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, inició una investigación administrativa sancionatoria ambiental contenida en el expediente No. 0733-039-002-055-2025, caso: 949532025, en contra del señor **JAVIER IGNACION VARGAS ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 6871 DE 2025
(1 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

15.260.939, por los presuntos hechos ocurridos al interior del predio denominado San Gil 2, con cédula catastral No. 767360001000000110050000000000, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle.

Lo anterior, con fundamento en los hallazgos técnicos registrados por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca – UGC La Paila – La Vieja de la DR Centro Norte de la CVC, en el **informe de visita del 18 de junio de 2025**, los cuales dan cuenta de la realización de actividades de eliminación de vegetación e ingreso de ganado en áreas forestales protectoras y rondas hídricas de la microcuenca de la quebrada San José, contraviniendo las disposiciones de protección de los recursos naturales consagradas en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974., en dicho informe se concluyó:

(...) 8. CONCLUSIONES:

En el predio denominado San Gil 2 se han venido desarrollando actividades desde años atrás, consistentes en la eliminación de la vegetación con el fin de ampliar la frontera de la actividad ganadera que se desarrolla en este predio, lo cual está impactando negativamente sobre el área forestal protectora de las fuentes hídricas abastecedoras de la quebrada San José.

Se debe requerir a los propietarios del predio San Gil 2, para que suspendan toda actividad de intervención sobre las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en este predio y dejar recuperar por regeneración natural las áreas intervenidas, implementando medidas tales como cercas en alambre de púa para impedir el ingreso del ganado. (...).

Que, de la información obtenida y contenida en el informe de visita del 18 de junio de 2025, la DAR Centro Norte de la CVC profirió la **Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025**, “Por la cual se impone medida preventiva”, al señor **JAVIER IGNACIO VARGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.260.939, en su calidad de propietario del predio rural denominado San Gil 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-27762 y referencia catastral 767360001000000110050000000000, consistente en:

*(...) **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODA ACTIVIDAD** de intervención y de ingreso de ganado en las áreas forestales protectoras y rondas hídricas del predio rural denominado San Gil 2, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-27762 y referencia catastral 767360001000000110050000000000, con el fin de detener los procesos erosivos activos y preservar la capacidad de regeneración natural de la cobertura boscosa y la estabilidad de los suelos.*

Parágrafo 1: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo tiene carácter preventivo, es de ejecución inmediata y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2: El incumplimiento de la medida preventiva será considerado como causal de agravación de la responsabilidad y motivo suficiente para la iniciación de investigación sancionatoria ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Parágrafo 3: Esta medida preventiva podrá ser levantada de oficio o a petición del interesado, una vez se acredite ante esta autoridad ambiental la desaparición de las causas que motivaron su imposición y se verifique el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales exigidas para las actividades intervenidas.

Parágrafo 4: Los costos que se generen para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en la imposición, ejecución, seguimiento o verificación de la presente medida preventiva serán asumidos por el infractor, conforme al artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. (...)

De la Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025, consta en el expediente que fue comunicada al señor **JAVIER IGNACIO VARGAS ECHAVARRÍA**, entregada en predio el 02 de octubre de 2025; misma comunicación que fue publicada en el portal web de

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 6871 DE 2025
(1 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

la CVC el 10 de octubre de 2025; así mismo se tiene que el acto administrativo se publicó en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC conforme lo establece el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el 22 de septiembre de 2025.

Que, mediante memorando CVC No. 0733-949532025 del 28 de octubre de 2025, el equipo de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR Centro Norte, en el marco del expediente sancionatorio No. 0733-039-002-055-2025, solicitó a la Coordinación de la UGC La Paila - La Vieja la práctica de una visita técnica de seguimiento a cargo de un profesional especializado con la finalidad de analizar y conceptuar sobre el cumplimiento de la medida preventiva impuesta al señor **JAVIER IGNACIO VARGAS ECHAVARRÍA** mediante Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025, verificando la cesación efectiva de las actividades de eliminación de vegetación e ingreso de ganado en las áreas forestales protectoras y rondas hídricas del predio San Gil 2, vereda La Melva, Sevilla, Valle, así como evaluar la detención de procesos erosivos y la recuperación natural de la cobertura boscosa. Lo anterior, con el propósito de determinar las actuaciones procesales procedentes y, de constatarse el incumplimiento de las órdenes impartidas, proceder con el inicio del respectivo proceso sancionatorio.

Que, en atención de lo solicitado mediante el memorando CVC No. 0733-949532025, se allegó al expediente No. 0733-039-002-055-2025 el **informe de visita del 16 de abril de 2026**, en el cual se evidencia que, tras la diligencia de inspección ocular al predio San Gil 2, el área objeto de la medida preventiva se encuentra en proceso de regeneración natural, sin que se observaran actividades recientes de eliminación de cobertura vegetal o ingreso de ganado. En consecuencia, el profesional técnico concluyó que el señor **JAVIER IGNACIO VARGAS ECHAVARRÍA** está dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la **Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025**, recomendando, por tanto, el levantamiento de la medida preventiva y la continuación de visitas de seguimiento periódico para garantizar la estabilidad de los suelos y la recuperación de la cobertura boscosa en la zona de protección forestal y ronda hídrica de la microcuenca de la quebrada San José., informe del cual se destaca:

(...) 8. CONCLUSIONES: Por las situaciones antes mencionadas se considera que al momento de la visita de seguimiento Se está dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025 al señor JAVIER IGNACION VARGAS ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.260.939, observándose que el área afectada se encuentra en proceso de regeneración natural y no se evidenciaron nuevas intervenciones antrópicas así como el ingreso masivo de ganado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda conceptuar en el sentido de levantar la medida preventiva y continuar con visitas de seguimiento periódicas con el fin de verificar que continúe el proceso de regeneración natural del área. (...)

Conforme lo visto en el el informe de visita del 16 de abril de 2026, la coordinación de la UGC La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, allegó al expediente No. 0733-039-002-055-2025 **concepto técnico del 11 de mayo de 2026**, del cual se destaca: i) Que la visita de seguimiento al predio San Gil 2 permitió constatar la cesación efectiva de las actividades de eliminación de vegetación e ingreso de ganado que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, observándose que el área afectada, ubicada en zona de protección forestal y ronda hídrica de la quebrada San José, se encuentra actualmente en un proceso de

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 6871 DE 2025
(1 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

regeneración natural espontánea y sin presencia de nuevas intervenciones antrópicas. ii) Que, desde la perspectiva técnica, las situaciones de riesgo e impacto ambiental que motivaron la Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025 han sido superadas, lográndose la mitigación de los efectos negativos sobre el recurso flora y la estabilidad de los suelos. iii) Que, ante la verificación del cumplimiento de las obligaciones impartidas, el concepto técnico concluye que es procedente levantar la medida preventiva impuesta al señor **JAVIER IGNACIO VARGAS ECHAVARRÍA**, recomendando continuar con visitas de seguimiento y monitoreo de la regeneración del ecosistema y velar por la protección ambiental permanente del predio.

(...) CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Seguimiento y evaluación para determinar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025. u ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) La Paila La Vieja.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

- *Informe de visita de seguimiento del 16 de abril de 2026.*
- *Expediente No. Exp.0733-039-002-055-2025.*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

- **JAVIER IGNACION VARGAS ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.260.939 de Andalucía, Valle del Cauca.

6. OBJETIVO:

Evaluar el estado del cumplimiento de la medida preventiva impuesta, determinar la magnitud del impacto ambiental causado por realizar actividades de eliminación de vegetación y de ingreso de ganado en áreas forestales protectoras y rondas hídricas de la microcuenca de la quebrada San José, al interior del predio denominado San Gil 2 ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla y determinar la procedencia de levantar la medida preventiva u ordenar el inicio del proceso sancionatorio ambiental.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio: San Gil 2

Matrícula Inmobiliaria: 382-27762.

Ubicación: ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Coordenadas Geográficas: WGS 1984, 4°15'50.095"N, -75°55'09.65"O

Cuenca: La Paila Municipio de Sevilla

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante informe de visita del 18 de junio de 2025 funcionarios adscritos a la UGC La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, ponen en conocimiento de la autoridad ambiental que en el predio San Gil 2, ubicado en la vereda La Melva municipio de Sevilla, donde se han realizado intervenciones en años atrás dentro de las zonas forestales protectoras de la quebrada San José y el Popal, con el fin de permitir el ingreso del ganado a dichas áreas, afectando la protección de la fuente hídrica, tal como se muestra en el registro fotográfico tomado en su momento, de igual manera se observó que al interior del lote de terreno intervenido, se están presentando procesos erosivos activos de magnitud importante, poniendo en riesgo la estabilidad de los suelos.

Durante el recorrido no se pudo tener información del propietario o los propietarios del predio, por encontrarse la vivienda sin habitantes y las personas que acompañaron la visita no conocen esta información.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 6871 DE 2025 (1 DE JUNIO DE 2026)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Mediante la Resolución. 0733-11534 DE 2025 del 16 de septiembre de 2025, la CVC estableció la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODA ACTIVIDAD** de intervención y de ingreso de ganado en las áreas forestales protectoras y rondas hídricas del predio rural denominado San Gil 2, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-27762 y referencia catastral 767360001000000110050000000000, con el fin de detener los procesos erosivos activos y preservar la capacidad de regeneración natural de la cobertura boscosa y la estabilidad de los suelos.

Mediante memorando No. 0733-949532025 del 28 de octubre de 2025, emitido por el área de Sancionatorio de la DAR Centro Norte, se solicitó a la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) La Paila La Vieja la verificación del estado de ejecución y cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0733 No. 11534 del 16 de septiembre de 2025.

En cumplimiento a dicho requerimiento, funcionarios técnicos de la UGC La paila la Vieja realizaron visita de seguimiento el día 16 de abril de 2026, mediante la cual se pudo evidenciar en campo lo siguiente:

- 1. Cese de actividades:** Se constató la efectiva suspensión el área afectada se encuentra en proceso de regeneración natural y no se evidenciaron nuevas intervenciones antrópicas, así como el ingreso masivo de ganado.
- 2. Cumplimiento:** De acuerdo con lo observado por el equipo técnico, las situaciones de riesgo e impacto ambiental que dieron origen a la imposición de la medida preventiva han sido superadas, logrando la mitigación de los efectos negativos sobre el recurso flora y la zona forestal protectora.

Que, como resultado de lo anterior, el informe técnico de visita concluye que, desde la perspectiva técnica, se ha garantizado el cumplimiento de las obligaciones impuestas, resultando procedente el levantamiento de la medida preventiva, sin perjuicio de que la autoridad ambiental continúe con las labores de seguimiento y control pertinentes para asegurar la permanencia de estas condiciones de cumplimiento.

9. NORMATIVIDAD:

- **Decreto 1076 de 2015:**
 - Artículo 2.2.1.1.3.1 (Clases de aprovechamiento)
 - Artículo 2.2.1.1.5.6 (Otras formas de aprovechamiento forestal)
- **Decreto Ley 2811 de 1974:**
 - Artículo 204 (Área forestal protectora)
- **Acuerdo CVC CD No. 052 del 05 de octubre de 2011** "Por medio del cual se subroga el acuerdo 23 de septiembre 12 de 1979 por la cual dictan normas generales relativas a ubicación de diques ribereños de cauce de aguas de uso público"
- **Ley 1333 de 2009:** Marco del procedimiento sancionatorio ambiental y medidas preventivas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita técnica al predio San Gil 2 para realizar seguimiento a lo dispuesto en la Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025. Mediante la cual se impuso una medida preventiva al señor JAVIER IGNACION VARGAS ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.260.939 de Andalucía, Valle del Cauca, por realizar actividades de eliminación de vegetación y de ingreso de ganado en áreas forestales protectoras y rondas hídricas de la microcuenca de la quebrada San José, al interior del predio denominado San Gil 2 ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 1984, 4°15'50.095"N, -75°55'09.65"O, en este predio rural. Este escenario confirma que, tras la imposición de la medida por parte de la CVC, el impacto antrópico inicial ha cesado, permitiendo que el ecosistema inicie un proceso de regeneración natural espontánea.

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

De acuerdo con el visor geográfico institucional GeoCVC y los instrumentos de planificación vigentes, el área afectada presenta las siguientes determinantes:

- **Ecosistema:** Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH).

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 6871 DE 2025
(1 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

- **Áreas de importancia Estratégica (AIE): Áreas de importancia hídrica aceptables con figura de conservación.**

12. CONCLUSIONES:

Se ratifica técnicamente la ocurrencia de una infracción ambiental consistente realizar actividades de eliminación de vegetación y de ingreso de ganado en áreas forestales protectoras y rondas hídricas de la microcuenca de la quebrada San José, al interior del predio denominado San Gil 2, contraviniendo las disposiciones de protección de recursos naturales consagradas en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

No obstante, lo anterior, durante la visita de seguimiento realizada el 16 de abril de 2026, observándose que el área afectada se encuentra en proceso de regeneración natural y no se evidenciaron nuevas intervenciones antrópicas, así como el ingreso masivo de ganado.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente desde el punto de vista técnico el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda conceptuar en el sentido de levantar la medida preventiva y continuar con visitas de seguimiento periódicas con el fin de verificar que continúe el proceso de regeneración natural del área.

13. OBLIGACIONES:

N/A

14. FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO:

(...) Sigue firma (...)

15. FECHA DE ELABORACIÓN:

11 de mayo de 2026. (...).

Que, el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que las medidas preventivas son susceptibles de ser levantadas, de oficio o a petición de parte, cuando la autoridad ambiental verifique que han desaparecido las causas que dieron origen a su imposición.

(...) Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)

Que, con base en el evidenciado en el informe de visita del 16 de abril de 2026 y el concepto técnico del 11 de mayo de 2026, la Dirección Territorial – DAR Centro Norte de la CVC, evidencia que el señor **JAVIER IGNACIO VARGAS ECHAVARRÍA** ha dado cumplimiento efectivo a las obligaciones ordenadas mediante la Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025. Lo anterior, al constatarse la cesación definitiva de las actividades de eliminación de vegetación e ingreso de ganado en las áreas forestales protectoras y rondas hídricas del predio San Gil 2, permitiendo que el ecosistema se encuentre actualmente en un proceso de regeneración natural espontánea y sin presencia de nuevas intervenciones antrópicas que pongan en riesgo la estabilidad de los suelos o la integridad de la cobertura boscosa de la microcuenca de la quebrada San José.

Que, toda vez que se encuentran superados los hechos y riesgos ambientales que motivaron la medida preventiva, y habiéndose mitigado efectivamente los impactos negativos sobre el recurso flora y la zona de protección forestal, resulta procedente el levantamiento de la medida impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental que le compete a esta Corporación según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 6871 DE 2025
(1 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

de 1993, se mantendrán labores de inspección y monitoreo periódico sobre el predio San Gil 2, con el propósito de asegurar la permanencia de las condiciones de cumplimiento verificadas y garantizar la consolidación del proceso de recuperación ecológica en el área.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor **JAVIER IGNACIO VARGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.260.939, mediante la Resolución 0730 No. 0733-11534 del 16 de septiembre de 2025, al haberse verificado la desaparición de las causas que originaron su imposición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

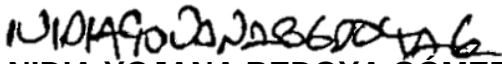
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **JAVIER IGNACIO VARGAS ECHAVARRÍA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Dada en Tuluá, Valle, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: **0733-039-002-055-2025.**